

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO MARIA LEON VALENZUELA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00402-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**. Reconózcase como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ** en los términos del poder conferido obrante a folio 174 del expediente.

Como quiera que **CAJA DE RETIRO DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR** no contestó la demanda, téngase por no contestada la misma.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las dos y 30 de la tarde (02:30 p.m.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las dos y 30 de la tarde (02:30 p.m.).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO: 50001- 23-33-000-2014-00402-00
 DEMANDANTE: PEDRO MARIA LEON VALENZUELA
 DEMANDADO: POLICIA NACIONAL Y OTRO

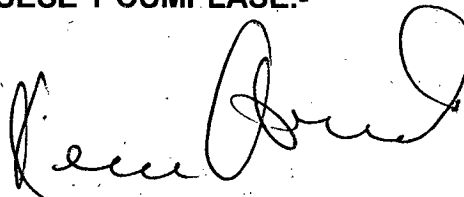
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** al Doctor **GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ** en los términos del poder conferido obrante a folio 174 del expediente.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** y por no contestada por parte de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.**

QUINTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada